



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-006 - Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental - Bitácora 28/DC-0305/11/23

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 19 de enero del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-1994/23

Bitácora: 28/DC-0305/11/23

Número de Folio: 003720

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de noviembre del 2023

MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS S.A. DE C.V.

ING. JORGE ALBERTO HINOJOSA GARIBALDI

REPRESENTANTE LEGAL

CARRETERA TAMPICO – MANTE KM 32

COL. AMERICANA, C.P. 89600

ALTAMIRA, TAMAULIPAS

P R E S E N T E . -

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

C. Leslie Edgar Trimmer Vargas

El presente se emite en relación al Oficio **MXM-ALT-II-HSE-0037-2023** de fecha 14 de noviembre del 2023, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 24 de noviembre del mismo año, a la cual se le asignó el Folio 003720 y Bitácora 28/DC-0305/11/23, mediante el cual, Usted en su carácter de Representante Legal de la empresa **MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **promoviente**, presentó el trámite de "Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental", para la realización del **proyecto** denominado "**Actividades de limpieza del derecho de vía para el remplazo de línea de descarga de agua residual**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de abril de 1999 a través del oficio D.O.O.DGOEIA.- 02598, la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, ahora Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del proyecto "Policyd 2000" promovido por la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas.
2. Que el 01 de marzo de 2013 mediante el Oficio SGPA/DGIRA/DG01436, la DGIRA emitió la autorización para la ampliación del proyecto "Policyd 2000" mediante el proyecto denominado "Incremento de Producción de 180,000 ton/año de la Planta Altamira II de Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V."
3. Que el 23 de abril de 2019, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/03143, la DGIRA autoriza la ampliación al plazo para las actividades de operación del proyecto "Policyd 2000" por un periodo de 10 años adicionales a los otorgados mediante el oficio D.O.O.DGOEIA.-002598 de fecha 30 de abril de 1999, mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día 01 de mayo del 2020.
4. Que el 15 de diciembre de 2021 mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG-06125-21, la DGIRA autoriza autorización del Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de reemplazo de 2,500 m de línea de descarga de agua residual dentro de las instalaciones de la empresa Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., como parte del desarrollo integral del proyecto "Policyd 2000".
5. Que el **proyecto** consiste en la limpieza manual de los 2,500 m lineales sobre el derecho de vía (10 metros de ancho) en dos tramos; la trituración y reincorporación de la vegetación removida por las actividades de

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con Jose María Morelos
Cd. Victoria, Tamaulipas

Palacio Federal 2° piso
Teléfono: (834) 3185252
Página 1 de 6 - Bitácora 28/DC-0305/11/23

Col. Centro

CP 87000
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROESTE

limpieza, a la capa vegetal de los terrenos adyacentes a fin de que ésta se integre al horizonte orgánico existente en las tierras de cultivo aledañas, así como el mantenimiento periódico del derecho de vía sobre el tramo de 2,500 m lineales de la línea de agua residual a sustituir.

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** corresponde a las actividades de limpieza requeridas para el remplazo de 2,500 m lineales de línea de agua, se requiere un total de superficies de 8,349.9 m², las cuales corresponden a la línea de agua y su derecho de vía correspondiente; la limpieza a realizar es necesaria ya que se presenta vegetación corresponde a un acahual, al ser un área de descanso de actividades agropecuarias, por lo no reúne las características y atributos biológicos para ser definido como terreno forestal conforme lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; lo cual se refrenda con el uso de suelo actual de la zona, la cual corresponde a agricultura de temporal anual, mientras que en la parte nororiental se ubica el pastizal cultivado, por lo que la vegetación a retirar (limpieza) no implica un derribo de arbolado ni la remoción de vegetación del acahual existente en una superficie mayor de los 500 metros cuadrados.

Finalmente, el **promoviente** menciona que las actividades necesarias a realizarse para el **proyecto** corresponden la limpieza previa al remplazo de 2,500 m lineales de línea de agua, por lo que el material producto de la limpieza del acahual identificado en el área, serán recuperados para su trituración e incorporación al suelo de los terrenos agrícolas adyacentes, asimismo, los residuos generados por las actividades serán dispuestos en contenedores y sitios autorizados para tal fin impactando positivamente en el proyecto de Policyd 2000 y lo inherente a éste.

Ubicación

El **proyecto** se localizará en las instalaciones de Mexichem Planta II Altamira, ubicada en el kilómetro 32 de la Carretera Tampico - Mante, en el municipio de Altamira, Tamaulipas. La ubicación del área solicitada será de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

Tabla 1. Coordenadas de las actividades de limpieza del derecho de vía

Coordenadas Tramo 1 - Tipo de polígono: Polilínea							
Vértice	Longitude	Latitude	Length	Total Length	Heading	X (View Proj)	Y (View Proj)
1	97° 58' 41.1179" W	22° 28' 09.3583" N	256.12 m	---	89° 16' 18.1"	605,136.000	2,485,128.000
2	97° 58' 32.1599" W	22° 28' 09.4640" N	---	256.12 m	---	605,392.000	2,485,133.000

Coordenadas Tramo 2 - Tipo de polígono: Polilínea							
Vértice	Longitude	Latitude	Length	Total Length	Heading	X (View Proj)	Y (View Proj)
1	97° 58' 27.7520" W	22° 28' 09.3710" N	225.95 m	---	152° 41' 33.1"	605,518.000	2,485,131.000
2	97° 58' 24.1262" W	22° 28' 02.8441" N	353.25 m	225.95 m	97° 20' 21.3"	605,623.000	2,484,931.000
3	97° 58' 11.8712" W	22° 28' 01.3770" N	---	579.2 m	---	605,973.568	2,484,888.285

Coordenadas Derecho de Vía (10 m) del Tramo 1- Tipo de Figura: Polígono							
Vértice	Longitude	Latitude	Length	Total Length	Heading	X (View Proj)	Y (View Proj)
1	97° 58' 32.1621" W	22° 28' 09.6266" N	10.003 m	---	179° 16' 21.0"	605,391.902	2,485,137.999
2	97° 58' 32.1577" W	22° 28' 09.3015" N	256.12 m	10.003 m	269° 16' 21.5"	605,392.098	2,485,128.001
3	97° 58' 41.1156" W	22° 28' 09.1957" N	10.003 m	266.12 m	359° 16' 18.9"	605,136.098	2,485,123.001
4	97° 58' 41.1201" W	22° 28' 09.5208" N	256.12 m	276.12 m	89° 16' 18.0"	605,135.902	2,485,132.999
5	97° 58' 32.1621" W	22° 28' 09.6266" N	---	532.24 m	---	605,391.902	2,485,137.999
Superficie: 2,560.5 m ²							

Coordenadas Derecho de Vía (10 m) del Tramo 2- Tipo de Figura: Polígono							
Vértice	Longitude	Latitude	Length	Total Length	Heading	X (View Proj)	Y (View Proj)
1	97° 58' 24.0129" W	22° 28' 02.9945" N	350.63 m	---	97° 20' 21.4"	605626.208	2484935.646
2	97° 58' 11.8489" W	22° 28' 01.5382" N	10.003 m	350.63 m	187° 20' 27.3"	605974.173	2484893.249
3	97° 58' 11.8936" W	22° 28' 01.2157" N	353.25 m	360.63 m	277° 20' 26.0"	605972.963	2484883.322



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

4	97° 58' 24.1486" W	22° 28' 02.6829" N	0.965 m	713.89 m	282° 52' 42.3"	605622.395	2484926.037
5	97° 58' 24.1815" W	22° 28' 02.6899" N	0.965 m	714.85 m	293° 56' 35.4"	605621.453	2484926.245
6	97° 58' 24.2123" W	22° 28' 02.7026" N	0.965 m	715.82 m	305° 01' 3.7"	605620.569	2484926.631
7	97° 58' 24.2400" W	22° 28' 02.7206" N	0.965 m	716.78 m	316° 05' 0.7"	605619.775	2484927.179
8	97° 58' 24.2634" W	22° 28' 02.7432" N	0.965 m	717.75 m	327° 09' 39.8"	605619.102	2484927.869
9	97° 58' 24.2817" W	22° 28' 02.7696" N	225.95 m	718.71 m	332° 41' 34.4"	605618.573	2484928.676
10	97° 58' 27.9074" W	22° 28' 09.2964" N	10.003 m	944.66 m	62° 41' 34.5"	605513.573	2485128.676
11	97° 58' 27.5965" W	22° 28' 09.4456" N	223.32 m	954.66 m	152° 41' 33.2"	605522.427	2485133.324
12	97° 58' 24.0129" W	22° 28' 02.9945" N	---	1.178 km	---	605626.208	2484935.646
Superficie: 5,789.4 m ²							

- Que una vez realizado el análisis espacial con coordenadas UTM incluidas en su solicitud, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), herramienta con la cuenta esta **ORE Tamaulipas**, el sitio del **proyecto** no se encuentra regulado por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local que regule o impida las obras y/o actividades del **proyecto**, como tampoco incide en un área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- Que el **promoviente** incorporará las actividades del **proyecto** dentro de las medidas para la prevención y minimización de impactos ambientales que actualmente opera a través de las autorizaciones emitidas para el proyecto "Polycyd 2000", además de los programas de supervisión y vigilancia ambiental, con la finalidad de identificar y atender cualquier impacto ambiental que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
- Que los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), establecen cuáles son las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental; artículos que para pronta referencia se citan a continuación:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica

(...)

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas

(...)"

RLGEEPAMEIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

F) INDUSTRIA QUÍMICA:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para



fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

- a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
 - b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
 - c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
 - d) Producción de tintas para impresión;
 - e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
 - f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.
- (...)

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, **con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados**, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

(...)"

(El énfasis es nuestro)

9. Que el **promovente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6°...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

(...)"

Sobre el particular y considerando lo antes descrito, esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades relacionadas con las actividades de limpieza del derecho de vía para el remplazo de línea de descarga de agua residual, corresponde a las actividades de mantenimiento y sustitución de infraestructura de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., la cual se encuentra en operación y que la limpieza propuesta no requiere la remoción de vegetación forestal al estar en un área de acachales resultado del periodo de descanso de las actividades agropecuarias de la zona, a la vez que, el **proyecto** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, y que por su desarrollo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Entre tanto, las obras y actividades no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones II y VII y 29 de la **LGEEPA**; 5° incisos F), O) y 6° penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**¹, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, los argumentos vertidos en el **Considerando 9** y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del **proyecto** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SEXTO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Hacer de la del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HAC/ABA/CSOM

Folio 003720